



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 10:00 horas del día 16 de Julio de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente que se enlista a continuación, a fin de clasificar la información correspondiente como reservada o confidencial: UTI/214/2009 relativo a la solicitud de información: "documento que certifique grado de estudios (certificado, título o carta de titulación) de todas las personas con cargos directivos y mandos medios que laboran en la Rectoría General (incluyendo secretaria particular, secretaria técnica y secretaria privada)"
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 06 de Julio, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.
- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de: la información solicitada en el expediente UTI/214/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.**- El código de estudiante y las calificaciones contenidas en los documentos de los funcionarios mencionados en el considerando primero de la presente acta, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO.**- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con carácter de confidenciales. **TERCERO.** Notifíquese lo acordado en la presente al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

g.

Manuel



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VI. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 11:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 16 de Julio de 2009.

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y
Presidente del Comité



**Comite de Clasificación
de la Información Pública**

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Marilín Grisell Madrid Arzapalo

Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de la copia del documento que certifique grado de estudio de todas las personas con cargos directivos y mandos medios que laboran en la Rectoría General, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 02 de Julio de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara la solicitud de información registrada con el folio 1433, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/214/2009, a saber:

"DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE GRADO DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, TITULO O CARTA DE TITULACIÓN) DE TODAS LAS PERSONAS CON CARGOS DIRECTIVOS Y MANDOS MEDIOS QUE LABORAN EN LA RECTORIA GENERAL (INCLUYENDO SECRETARIA PARTICULAR, SECRETARIA TECNICA Y SECRETARIA PRIVADA)..."

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/07/2009/892, de fecha 03 de Julio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

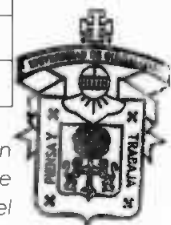
TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CGRH/I/3671/09, de fecha 13 de Julio de 2009, la Coordinación General de Recursos Humanos respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"En atención a su solicitud a esta Coordinación General le comunica lo siguiente:

La información solicitada por el peticionario en relación a "DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE GRADO DE ESTUDIO (CERTIFICADO, TITULO O CARTA DE TITULACION) DE TODAS LAS PERSONAS CON CARGOS DIRECTIVOS Y MANDOS MEDIOS QUE LABORAN EN LA RECTORIA GENERAL (INCLUYENDO SECRETARIA PARTICULAR, SECRETARIA TECNICA Y SECRETARIA PRIVADA)"

Cargo	Dependencia	Documento
Rector General	Rectoría General	Copia Simple Acta de Titulación Doctorado
Asistente del Rector General	Rectoría General	Copia Simple Certificado del Sistema de Educación Media Superior
Secretario Particular del Rector General	Secretaría Particular	Copia Simple de Documento de Pasante de Carrera
Secretario Técnico del Rector General	Secretaría Técnica	Copia Simple Título
Secretaria Privada del Rector General	Secretaría Privada	Copia de Constancia de Estudios
Coordinador de Área "C"	Secretaría Privada	Copia Simple Acta de Titulación

Se le indica que esta información es susceptible de clasificarse como información confidencial, en virtud de que contiene secciones que pueden considerarse como información personal, de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia e información pública del Estado de Jalisco".



Comite de Clasificación de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CUARTO: Con oficio VI/07/2009/928, de fecha 13 de Julio de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto y en su caso, valide la versión pública.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción II; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco, los lineamientos cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los Criterios para Determinar que los Currículums de los Servidores Públicos es Información Pública de Libre Acceso emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial, los datos personales como son el código de estudiante y las calificaciones obtenidas, contenidas en los documentos solicitados, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de la respuesta de la Coordinación General de Recursos Humanos se desprende que la copia simple del acta de titulación del Rector General Sustituto; la copia simple del certificado del Sistema de Educación Superior del Asistente del Rector General; la copia simple de la constancia de estudios del Secretario Privado del Rector General y la copia simple del acta de titulación del Coordinador de área C de la Secretaría Privada contienen datos personales.
- g. II. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- III. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".

V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

VI. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 20 lo siguiente:

"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

I. Los datos personales...

VII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

VIII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.

IX. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

X. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otro que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.

Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se regirá por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

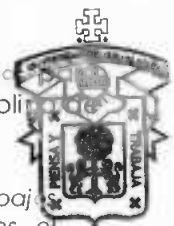
Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que el considerando IV del documento identificado como "Criterios para determinar que los Currículums de los Servidores Públicos es información pública de libre acceso" establece lo siguiente:

IV. Que el currículum vitae es la relación de los **títulos**, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil del puesto o cargo a desarrollar.



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XIV. Que resulta claro que el código de estudiante y las calificaciones obtenidas constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, toda vez que la misma, aún cuando no se consigna literalmente en la definición de referencia, es obvio que resulta análoga al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.
- XV. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- El código de estudiante y las calificaciones contenidas en los documentos de los funcionarios mencionados en el considerando primero de la presente acta, se clasifican con carácter de confidencial, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y entrega al peticionario de la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

g.
maul



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 16 de Julio de 2009

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Quémez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General



Comite de Clasificación
de la Información Pública